

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/544/2023/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Filomeno Mata

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

ELABORADO POR: Carlos Martín Gómez Marinero, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa Enríquez, Veracruz a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que emite el Pleno del Instituto en la que declara **fundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Filomeno Mata**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad y estudio de fondo.....	2
TERCERO. Efectos del fallo.	5
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	6

ANTECEDENTES

1. El catorce de agosto de dos mil veintitrés, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Filomeno Mata, en cuya descripción indicó lo siguiente:

"Hicieron caso omiso a la admisión de denuncia e indicaciones del Titular de Acceso a la Información y siguen sin cargar directorio de servidores públicos." (sic).

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_VII_Directorio	LTAIPVIL15VII	2023	1er trimestre
15_VII_Directorio	LTAIPVIL15VII	2023	2do trimestre
15_VII_Directorio	LTAIPVIL15VII	2023	3er trimestre
15_VII_Directorio	LTAIPVIL15VII	2023	4to trimestre

2. En la misma fecha el Comisionado Presidente tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la Ponencia I a cargo de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes.

3. Mediante proveído de fecha diecisiete de agosto del presente año, admitió la denuncia de la fracción VII del artículo 15 de la Ley de Transparencia local, por cuanto hace al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia.

4. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado remitiendo su informe al correo electrónico institucional contacto@verivai.org.mx; en dicho correo manifestó que la información relativa al directorio de servidores públicos se encuentra publicada.

5. El cinco de septiembre de dos mil veintitrés se realizó la verificación virtual al sujeto obligado, respecto de la fracción VII, del artículo 15, de la Ley de Transparencia local, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 6, 7, 8, 9, 8, 9, 13, 14, 15, 16, y 17.1, de los Lineamientos que Regulan el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a la Publicación de Obligaciones de Transparencia, publicados en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 232, el doce de junio de dos mil veintitrés.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad y estudio de fondo. El ciudadano señaló como sujeto obligado al Ayuntamiento de Filomeno Mata, denunciando la falta de

publicación de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés referentes a la fracción VII del artículo 15 de la Ley de Transparencia local.

Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: I. Nombre del sujeto” obligado denunciado; II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y IV. La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

Ahora bien, en el caso, se señaló el incumplimiento de la obligación de transparencia contenida en la **fracción VII, del artículo 15**, de la Ley de Transparencia Local, que corresponde a la información relativa a: *"El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales"*.

Información que los sujetos obligados deben publicar atendiendo a lo previsto los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia¹.

Cabe mencionar que acorde a lo establecido por el Capítulo II, Lineamiento V, Fracción I de los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley de la materia, es obligación del sujeto obligado, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia, tal y como lo señala el artículo 6º de la Ley General de Transparencia.

Del mismo modo, el Lineamiento sexto de los Lineamientos Generales citados, establece que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los términos de las fracciones I y II, del lineamiento antes referido.

¹ Posteriormente, se denominarán como Lineamientos Técnicos Generales.

Respecto de la fracción denunciada, conforme con los criterios de aplicabilidad contenidos en los Lineamientos Técnicos Generales, para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte el periodo de actualización y conservación, como se esquematiza en la tabla siguiente:

Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización y Tiempo de conservación
Artículo 15	VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Actualización: Trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación. Conservación: Información vigente.

De la denuncia tenemos que el particular se inconformó por la falta de publicación de la fracción antes señalada, por cuanto hace a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintitrés, pero tomando en cuenta la fecha en que fue presentada la denuncia, y de conformidad con lo establecido con los Lineamientos Técnicos Generales aplicables, la temporalidad exigible para la publicación de la información de referencia es el **segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitrés**, periodo que se indicó en el proveído de diecisiete de agosto del año que transcurre, por lo que una vez establecido el carácter del sujeto obligado denunciado y en qué consiste la obligación cuyo incumplimiento se señala, es posible analizar si se actualiza la omisión denunciada.

En términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley de la materia, para determinar y analizar la litis dentro de la sustanciación de la denuncia, resulta de ineludible realización, la presentación del informe. En ese sentido tenemos que el sujeto obligado compareció a través del correo electrónico institucional, el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, en el cual manifiesta que la información motivo de denuncia, ya se encuentra publicada en su Portal Institucional.

Ahora bien, establecidas las posturas de las partes, corresponde a este órgano garante dilucidar la existencia del incumplimiento denunciado.

En ese sentido se procedió a realizar la diligencia de verificación, por la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto a la obligación de transparencia denunciada, a fin de corroborar lo denunciado por un particular.

Es el caso que, de dicha verificación realizada a las plataformas digitales de transparencia del sujeto obligado, se tienen las siguientes observaciones:

Portal de Transparencia Segundo Trimestre del Ejercicio 2023	Plataforma Nacional de Transparencia Segundo Trimestre del Ejercicio 2023
De la verificación realizada se encontró publicada la información pero la misma se encuentra en formato PDF y no dentro del formato correspondiente señalado en los Lineamientos Técnicos Generales.	No se encontró cargado el formato correspondiente, por lo cual no fue posible consultar la información.

En consecuencia, y con base en la diligencia de inspección elaborada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tanto al Portal de Transparencia del sujeto obligado, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como lo señalado en el presente considerando, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de la materia, 13, 14, 15 y 16 de los Lineamientos que regulan el procedimiento de denuncia por incumplimiento a la publicación de obligaciones de transparencia y anexo, se tiene por acreditada la incompleta publicación y actualización de la información comprendida en la **fracción VII**, del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme lo establecido por los Lineamientos aplicables, y en consecuencia se declara **fundada** la denuncia presentada.

Ello, considerando que le asiste la razón al denunciante, al inconformarse que no cumple con todos los rubros adjetivos y sustantivos requeridos por los lineamientos, respecto la información relativa a la **fracción VII del artículo 15 de la Ley de Transparencia Local**; ya que como se observó de la diligencia de verificación, no se encontró Información en su Plataforma Nacional de Transparencia y por cuanto hace a su Portal Institucional, la información no fue publicada dentro del formato correspondiente, motivo suficiente para considerar la presente denuncia fundada.

TERCERO. Efectos del fallo. Al resultar **fundada** la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia objeto de estudio, se ordena al sujeto obligado a publicar la información del contenido del **artículo 15, fracción VII**, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, de conformidad con los Lineamientos aplicables y atendiendo a lo observado en la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto.

Para dar cumplimiento a la presente resolución, tanto en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, así como **en su Portal de Internet**, el sujeto obligado deberá atender las observaciones que le fueron realizadas y dar cumplimiento, publicándola dentro del formato que corresponde, en un plazo que no podrá exceder de diez días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz. Mismo que deberá informar a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dichas fracciones; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de transparencia.

En consecuencia, ante el incumplimiento del área del sujeto obligado encargada de publicar la información relativa al **artículo 15, fracción VII**, de la Ley de Transparencia, responsable de no cumplir con la obligación de transparencia, conforme a las constancias que obran en el presente expediente, este órgano determina sancionar la conducta con el **APERIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...
"PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS". El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247
...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia, se le impondrá alguna de las sanciones previstas por el artículo 258 de la ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara fundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y se ordena al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de diez días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Agréguese al expediente el informe justificado del sujeto obligado recibido el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se le solicita a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, que en auxilio de las labores de este Órgano Garante Estatal, se le notifique personalmente el **APERIBIMIENTO** de la presente determinación a las áreas responsables, conforme a las tablas de aplicabilidad que entre sus funciones, sea la encargada de publicar la información

relativa a la **fracción VII, del artículo 15**, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

CUARTO. Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización de su Portal De Transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá alguna de las sanciones previstas por el artículo 258 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

QUINTO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

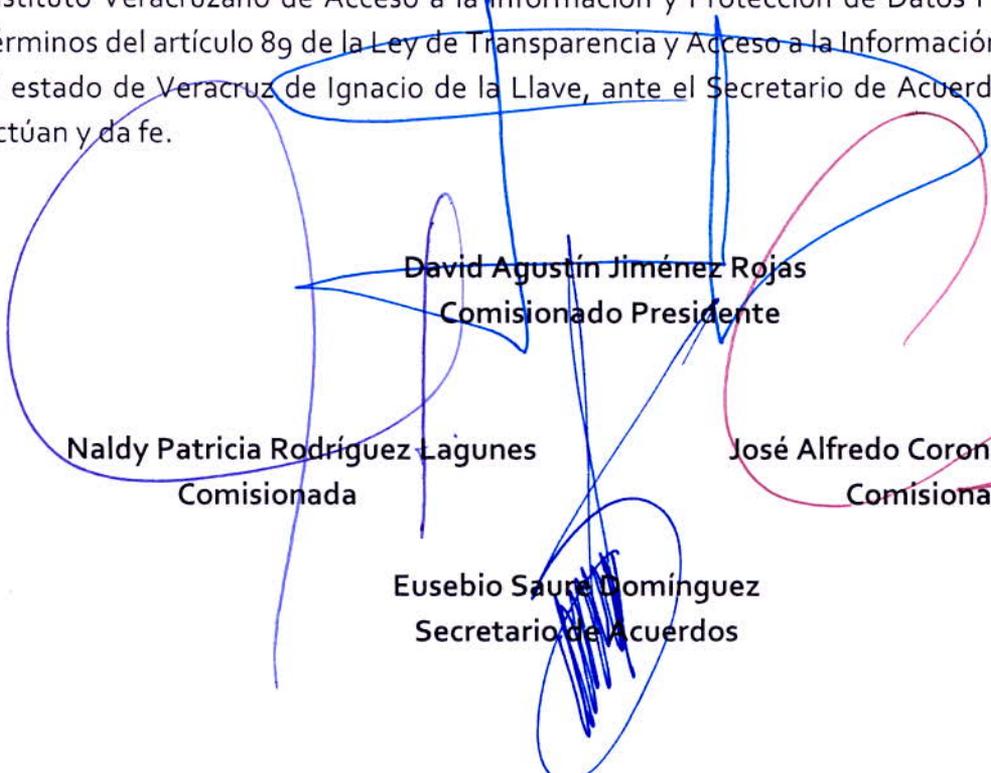
SEXTO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

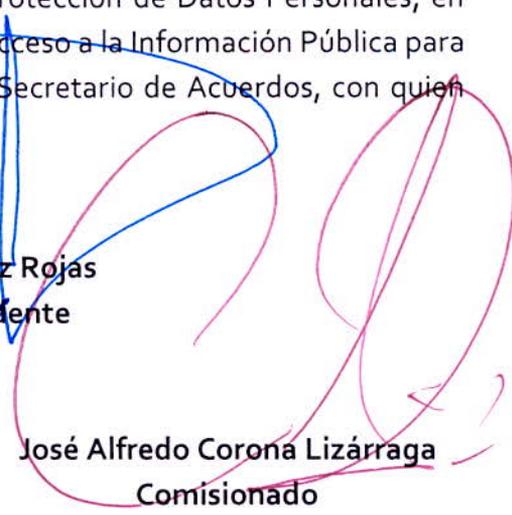
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/544/2023/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Filomeno Mata

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo las catorce horas del día cinco de septiembre de dos mil veintitrés, Carlos Martín Gómez Marinero, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 39, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y 40, fracción XVII, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 400, el seis de octubre de dos mil veinte, procede a desahogar la DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN del cumplimiento de las obligaciones de transparencia al portal del sujeto obligado, en la dirección electrónica proporcionada por el sujeto obligado en su informe justificado: <http://filomenomata.gob.mx/2> así como al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), respecto de la publicación y actualización de la información que señala el **artículo 15, fracción VII**, de la Ley de la materia, respecto del **segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitrés**, procediendo en los términos siguientes:

La obligación de transparencia objeto de denuncia, se encuentra regulada en el artículo 15, fracción VII de la Ley de Transparencia vigente, misma que dispone:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

...

Información que los sujetos obligados deben publicar atendiendo lo previsto por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma

Nacional de Transparencia¹. Información cuyo periodo de actualización es **trimestral**, debiendo conservarse publicada en las plataformas digitales únicamente la **información vigente, es decir, el directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitrés**, y que establece lo siguiente:

...

Para el cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán integrar el directorio con los datos básicos para establecer contacto con sus servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos. Se publicará la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, confianza y personal de base¹⁴. Respecto de los prestadores de servicios profesionales reportados se incluirá una nota que especifique que éstos no forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado toda vez que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura.

...

Al formular la presente denuncia el particular se inconformó por la falta de publicación de la fracción VII, del artículo 15 de la Ley de la materia, por cuanto hace al **segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitrés**, por lo que, tomando en cuenta la fecha en que fue presentada la denuncia, y de conformidad con lo establecido con los Lineamientos Técnicos Generales aplicables, dicha temporalidad es exigible para el sujeto obligado.

Precisado lo anterior, se procedió a realizar la diligencia de verificación en los términos siguientes:

De la Plataforma Nacional de Transparencia se pudo advertir lo siguiente:

The screenshot shows the 'INFORMACIÓN PÚBLICA' section of the PNT. Filters are set for 'Veracruz' and 'Ayuntamiento de Filomeno Mata'. Under 'Obligaciones', 'Generales' is selected. A search bar is present, and below it is a 'LISTA DE OBLIGACIONES GENERALES' with a search field. The list contains various articles from the Ley de Transparencia, such as 'ART. 15 - I - EL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL SUJETO OBLIGADO, EN EL QUE DE...', 'ART. 15 - II - A - ESTRUCTURA ORGÁNICA', and 'ART. 15 - III - LAS FACULTADES DE CADA ÁREA'.

¹ En adelante: Lineamientos Técnicos Generales.

INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

Estado o Federación: Veracruz ▾

Institución: Ayuntamiento de Filomeno Mata ▾

Ejercicio: 2023 ▾

ART. - 15 - VII - DIRECTORIO

Institución: Ayuntamiento de Filomeno Mata

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo: 15

Fracción: VII

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 0 resultados; da clic en ⓘ para ver el detalle. DENUNCIAR

Ver todos los campos

SITIOS DE INFORMACIÓN ▾

Por su parte, también se realizó la verificación de la información cargada en el Portal de Transparencia del sujeto obligado, como se observa a continuación.



Administraciones ▾

Portal de Transparencia Municipio de Filomeno Mata Ver.

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, 13 y 15 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Ayuntamiento de **Filomeno Mata Ver.** pone a su disposición la siguiente información pública:

📌 Información de la administración de **ING. MIGUEL JERÓNIMO VEGA**, para el periodo comprendido del **01/01/2022** al **31/12/2025**.

Obligaciones comunes

- I. Marco Normativo 📄
- II. Estructura Organica Completa 📄
- III. Facultades de las Áreas Administrativas 📄
- IV. Metas y Objetivos de las Áreas Administrativas 📄
- V. Indicadores de Gestión de Interés Público o Transcendencia Social 📄
- VI. Indicadores, Guías y/o Códigos para los Objetivos y Resultados 📄
- VII. Directorio de Servidores Públicos 📄

Administraciones +

V. Indicadores de Gestión de Interés Público o Transcendencia Social [🔗](#)

VI. Indicadores, Guías y/o Códigos para los Objetivos y Resultados [🔗](#)

VII. Directorio de Servidores Públicos [🔗](#)

Áreas responsables: [Secretaría](#) [Contraloría Interna](#) [Oficina Mayor](#)

Última actualización: 2023-07-28 11:58:43

Fecha de validación: No disponible

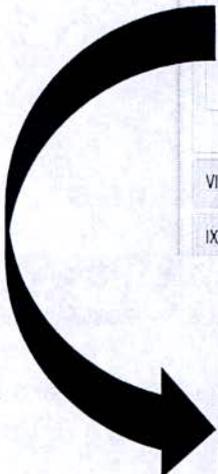
DIRECTORIO

Última actualización: 2023-07-28 11:58:43

DIRECTORIO AYUNTAMIENTO FILOMENO MATA

VIII. Remuneración Bruta y Neta de todos los Servidores Públicos de Base o de Confianza [🔗](#)

IX. Gastos de Representación y Viáticos e Informe de Comisiones [🔗](#)



DIRECTORIO H. AYUNTAMIENTO DE FILOMENO MATA

NOMBRE	PROFESIÓN	CARGO	DEPARTAMENTO	E-MAIL	TELÉFONO
Rigoberto Jerónimo Vega		Presidente Municipal	Presidencia	rigoberto@ayuntamiento.com	
Maria Inés María Zaragoza León		Secretaría Única Municipal	Secretaría		
Antonio Carlos Jerónimo		Regidor Único Municipal	Regiduría	antonio@ayuntamiento.com	784 141 6402
José Miguel Márquez Santiago		Secretario	Secretaría	josemiguelmarquez@ayuntamiento.com	233 111 40 43
Armando Juárez Matos		Tesorero	Tesorería	armando@ayuntamiento.com	58 81 40 91 51
Marcos Márquez Gómez		Director de Obras Públicas	Dirección de Obras Públicas	marcos@ayuntamiento.com	221 286 2636
César Alberto Castro Andrés		Titular de Unidad de Transparencia	Unidad de Transparencia	cesar@ayuntamiento.com	784 513 21 44
José Gerardo Juárez	Lic. En Contaduría	Contralor	Contraloría	josgerardo@ayuntamiento.com	784 132 45 12
Lucas Ignacio Lora Jiménez	Lic. En Contaduría	Contralor	Contraloría	lucasn@ayuntamiento.com	784 135 10 01
Rigoberto López Márquez		Contralor	Contraloría	rigoberto@ayuntamiento.com	234 940 40 43
Maria del Rosario Lara Escobar	Lic. Gestión Intercultural para el Desarrollo	Oficial Registro Civil	Registro Civil	maria@ayuntamiento.com	238 77 42 384
Miguel Hernández Márquez		Oficial Mayor	Oficina Mayor	miguel@ayuntamiento.com	784 142 4254
Pablo Márquez Márquez		Director de Protección Civil	Protección Civil	pablo@ayuntamiento.com	784 140 7778

De la inspección realizada, se observa que dentro de su Portal Institucional no fue plasmada la información dentro del formato correspondiente indicado dentro de los Lineamientos Técnicos Generales, por lo cual se considera como incumplimiento. Ahora bien, por cuanto hace a la Plataforma Nacional de Transparencia, no fue posible descargar el formato para su consulta, motivo por el cual persiste el incumplimiento en la publicación de la información referente a la fracción VII del artículo 15 de la Ley en la materia.

VISTO el estado que guardan las constancias que obran en el expediente de **IVAI-DIOT/544/2023/I** vinculante del cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a cargo del sujeto obligado **Ayuntamiento de Filomeno Mata**, correspondiente a los periodos de actualización y conservación de conformidad con los lineamientos aplicables, se procede a emitir el presente dictamen, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **cinco de septiembre de dos mil veintitrés**, la Dirección de Asuntos Jurídicos dio inicio a la verificación de la información descargada, a efecto de corroborar, que la información publicada por el sujeto obligado, se encuentre completa y actualizada de conformidad con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en la normativa aplicable.

II. Con fecha **cinco de septiembre de dos mil veintitrés**, la Dirección de Asuntos Jurídicos inició la verificación del portal de internet del sujeto obligado.

III. **En la misma fecha** la Dirección de Asuntos Jurídicos concluyó la revisión de la información del SIPOT y del portal de internet del sujeto obligado **Ayuntamiento de Filomato Mata**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Dirección de Asuntos Jurídicos es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 105, fracción XVI de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 40 y 42, fracción, X del Reglamento Interno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- Con la finalidad de corroborar la publicación y actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, tanto en su portal de internet como en el SIPOT, se llevó a cabo la verificación de la información publicada. En este sentido, se revisó si la información cargada en el SIPOT por el sujeto obligado cumple con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y el artículo noveno, fracciones II y III de los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que los resultados obtenidos se precisaron en la Memoria Técnica de Verificación, la cual se adjunta al presente como parte integrante del mismo.

De esta manera, conforme a la verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, el sujeto obligado Ayuntamiento de Filomato Mata, se advierte de la inspección realizada que el sujeto obligado incumple con la publicación de la fracción VII del artículo 15 de la Ley de Transparencia, tanto en su Portal Institucional así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- El sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Filomato Mata** incumple con la publicación de la información concerniente a la fracción VII, del artículo 15 de la Ley de Transparencia local.

CARLOS MARTÍN GÓMEZ MARINERO
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

